CONTRATO DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA

PROCESO DE SELECCIÓN N°002-2026-OXI-CE-MDSA

Conste por el presente documento, la contratación de la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, que celebra de una parte **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO,** en adelante **LA ENTIDAD PÚBLICA**, con RUC Nº 20608197037, con domicilio legal en la Av. Central Mza. D Lote 4 (frente a la plaza de armas San Antonio), Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, debidamente representada por el **ING. SANTOS EULOGIO VILLEGAS MAMANI**, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Credencial del Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto, identificado con DNI N° 04431679; y de otra parte **CONSORCIO VILLAREAL Y ASOCIADOS**, integrado por las empresas:

CONSULTORES VILLAREAL Y ASOCIADOS S.A.C. 40% de participación, con RUC Nº20611218673, con domicilio legal en: MZA. D LOTE 19 URB. LABRAMANI – AREQUIPA - AREQUIPA, inscrita en la Ficha N°11549799, Asiento N°A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral de Arequipa.

CONSULTORES Y ASOCIADOS AQP S.A.C. 10% de participación, con RUC Nº20604469636, con domicilio legal en: MZA. N LOTE 4 URB. GUARDIA CIVIL III ETAPA – PAUCARPATA - AREQUIPA, inscrita en la Ficha N°11421052, Asiento N°A00001 – RECT.A0002 del Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral de Arequipa.

CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ CÁRDENAS. 50% de participación, con RUC Nº10292679675, con domicilio legal en: AREQUIPA – AREQUIPA JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO.

En la CLAUSULA DECIMO CUARTA, del contrato de consorcio, los consorciados designan como **Operador Tributario y Contable** del presente contrato a CONSULTORES Y ASOCIADOS AQP S.A.C. con RUC N° 20604469636, y como tal será el encargado de realizar la facturación y llevar la contabilidad de todas las operaciones que realice el CONSORCIO VILLAREAL Y ASOCIADOS, siendo responsable de las obligaciones tributarias ante SUNAT, ESSALUD, AFP y beneficios sociales del personal técnico, administrativo y de obra, a cargo de la supervisión de la obra.

Debidamente representado por su representante común del consorcio el sr. PERCY EDUARDO VILLAREAL CCORIMAYA, con DNI N°42148491, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha **09 de setiembre del 2026**, el Comité Especial adjudicó la buena pro del **PROCESO DE SELECCIÓN N°002-2026-OXI-CE-MDSA,** para la contratación de la Entidad Privada Supervisora responsable de la Evaluación del Expediente Técnico y Supervisión de la Ejecución del Proyecto de Inversión: Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana Local en el Ámbito Urbano Rural del Distrito San Antonio de la Provincia Mariscal Nieto del Departamento de Moquegua con código único de la inversión N°2670779, al **CONSORCIO VILLAREAL Y ASOCIADOS**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

Con fecha 10 de julio del 2026, **LA ENTIDAD PÚBLICA** suscribió el Convenio de Inversión con **EL CONSORCIO FINANCISTA SAN ANTONIO** para el financiamiento y ejecución del Proyecto de Inversión Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana Local en el Ámbito Urbano Rural del Distrito San Antonio de la Provincia Mariscal Nieto del Departamento de Moquegua con código único de la inversión N°2670779.

Mediante Carta N°001-2026-CVYA-MDSA, con fecha 25 de setiembre, el representante

Percy Eduardo Villareal Ccorimaya
REPRESENTANTE COMÚN DEL
CONSORCIO VILLAREAL
Y ASOCIADOS

común del CONSORCIO VILLAREAL Y ASOCIADOS, hace alcance de la documentación para la suscripción del contrato de inversión.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado,

Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2026-EF (en adelante, Reglamento de la Ley N° 29230).

Ley Nº 27806 - Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN**, conforme a los Términos de Referencia.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 1´334,839.54 (Un millón trescientos treinta y cuatro mil ochocientos treinta y nueve con 54/100) soles**. Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

El monto antes mencionado en concordancia con la propuesta económica de la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** comprende lo siguiente:

Ítem	Componentes	Monto Parcial S/	Sistema de contratación	Monto Total S/
1	Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico	78,519.97	Monto Fijo	1´334,839.54
2	Supervisión de la Ejecución	1'256,319.57	Tarifas Unitarias	

En el caso de la prestación correspondiente a la Supervisión de la Ejecución, contratada bajo el sistema de tarifas, el monto de S/ 1'256,319.57 constituye el monto estimado para dicha prestación, determinado sobre la base de las tarifas ofertadas y el tiempo estimado de ejecución considerado en las Bases y en el presente Contrato. El monto efectivamente pagado por dicha prestación se determinará en función de las actividades efectivamente ejecutadas y de las tarifas unitarias pactadas, conforme a las condiciones establecidas en las Bases, la propuesta económica y el presente Contrato.

Las prestaciones contratadas bajo el sistema de monto fijo serán pagadas conforme a los montos establecidos para cada prestación, previa verificación de su cumplimiento y otorgamiento de la conformidad correspondiente.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO

El costo de contratación del servicio de la entidad privada supervisora es financiado por la Empresa Privada que celebra el Convenio de Inversión con la Entidad Publica a quien se le presta el Servicio de Supervisión, con cargo a ser reconocido en el CIPRL o CIPGN, conforme a lo dispuesto en el artículo 174 del Reglamento de la Ley Nº 29230.

El financiamiento del costo del servicio de supervisión por parte de la **EMPRESA PRIVADA** no implica, en ningún caso, una relación de subordinación de la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** respecto de dicha empresa.

La **EMPRESA PRIVADA** efectuará los pagos a favor de la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** de manera periódica, de acuerdo con las prestaciones efectivamente

Percy Eduardo Villareal Coorinaya
REPRESENTANTE COMÚN DEL
CONSORCIO VILLAREAL
Y ASOCIADOS

ejecutadas, valorizadas y aprobadas por la **ENTIDAD PÚBLICA**, aplicándose a cada prestación el sistema de contratación que corresponda, conforme a lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

En el caso de la Supervisión de la Ejecución, contratada bajo el sistema de tarifas, los pagos se efectuarán sobre la base de las actividades efectivamente ejecutadas durante el periodo correspondiente, aplicando las tarifas pactadas en la propuesta económica de la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, de acuerdo con las condiciones y periodicidad establecidas en las Bases y en el presente Contrato.

La factura o comprobante de pago será emitido por la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** a nombre de la **ENTIDAD PÚBLICA**, conforme a la normativa tributaria aplicable.

La **ENTIDAD PÚBLICA**, previa verificación de la documentación sustentatoria y del cumplimiento de las obligaciones contractuales, otorgará la conformidad del servicio y solicitará a la **EMPRESA PRIVADA** que efectúe el pago correspondiente a favor de la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, por el monto aprobado en la respectiva valorización y conformidad, con las deducciones que correspondan, incluyendo las penalidades aplicables.

5.1. Documentación para el pago de la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico

Para el pago correspondiente a la **Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico**, la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** deberá presentar, como mínimo, la siguiente documentación:

- Cargo de presentación del Expediente Técnico para su aprobación.
- Informe de aprobación del Expediente Técnico emitido por la **GERENCIA DE ESTUDIOS, SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS**, o la unidad orgánica competente.
- Resolución que aprueba el Expediente Técnico.
- Informe de la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** que sustente el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a esta prestación.

5.2. Documentación para el pago de la Supervisión de la Ejecución

Para el pago correspondiente a la **Supervisión de la Ejecución**, la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** deberá presentar, como mínimo, la siguiente documentación:

- Informe valorizado del servicio de supervisión correspondiente al periodo de valorización.
- Cargo de presentación de la valorización correspondiente a la ejecución de la Inversión por parte de la **EMPRESA PRIVADA**, cuando corresponda.
- Informe mensual del servicio de supervisión.
- Informe de la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** que sustente las actividades efectivamente ejecutadas y el cálculo de la valorización aplicando las tarifas pactadas.
- Informe de aprobación de la valorización y/o del informe mensual emitido por la **GERENCIA DE ESTUDIOS, SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS**, o la unidad orgánica competente.
- Informe de liquidación del Contrato de Supervisión.
- Documento que acredite la presentación de la liquidación ante la **ENTIDAD PÚBLICA**.
- Resolución o acto administrativo mediante el cual se apruebe la liquidación del Contrato de Supervisión.

Percy Edmundo Villareal Cavimaya
REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO VILLAREAL Y ASOCIADOS

5.3. Conformidad del servicio

El responsable de la **ENTIDAD PÚBLICA** de otorgar la conformidad del servicio de supervisión deberá emitirla dentro del plazo de **cinco (5) días hábiles** siguientes a la presentación del informe valorizado y la documentación correspondiente, salvo que formule observaciones dentro de dicho plazo.

En caso se formulen observaciones, estas deberán ser comunicadas a la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** para su subsanación, conforme al procedimiento y plazos establecidos en el artículo 174 del Reglamento de la Ley N.° 29230.

5.4. Pago por parte de la Empresa Privada

Otorgada la conformidad del servicio de supervisión, la **ENTIDAD PÚBLICA** solicitará a la **EMPRESA PRIVADA** que efectúe el pago a favor de la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, por el monto establecido en el informe valorizado y en la respectiva conformidad, efectuando las deducciones que correspondan por penalidades u otros conceptos previstos en la normativa y el contrato.

La **EMPRESA PRIVADA** efectuará el pago a la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** dentro de un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles**, contado desde la recepción de la solicitud de la **ENTIDAD PÚBLICA**, previa presentación de la factura o comprobante de pago emitido por la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** a nombre de la **ENTIDAD PÚBLICA**.

Efectuado el pago, la **EMPRESA PRIVADA** deberá remitir a la **ENTIDAD PÚBLICA**, a más tardar al día hábil siguiente, la **constancia de la transferencia bancaria** correspondiente.

Lo anterior se encuentra alineado con el artículo 174 del Reglamento vigente: la Entidad Privada Supervisora presenta el informe valorizado, la Entidad Pública otorga la conformidad dentro de cinco días hábiles, y cuando la Empresa Privada financia la supervisión, esta efectúa el pago dentro de quince días hábiles desde la solicitud de la Entidad Pública.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de quinientos (500) **DÍAS CALENDARIOS**, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato y la vigencia rige hasta la liquidación del Proyecto, que comprende los conceptos que se detalla a continuación:

OBLIGACIONES	DÍAS CALENDARIOS
EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	90
SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN	410
TOTAL, DÍAS	**500**

El plazo del contrato de supervisión debe está vinculado al Convenio de Inversión. El plazo de dicho contrato se extiende hasta la emisión de la conformidad de servicio de supervisión, el cual puede incluir la liquidación de la inversión cuando así se establezca en el Contrato de Supervisión y sus modificatorias.

En todo caso, el plazo definitivo de ejecución de **EL PROYECTO** que involucra también el plazo de ejecución del servicio de supervisión materia del presente Contrato, será determinado en el Expediente Técnico definitivo que apruebe **LA ENTIDAD PÚBLICA**. De variar el plazo convenido, se procederá a firmar la adenda correspondiente.

Las condiciones para el inicio del servicio de supervisión de la ejecución del Proyecto, son las siguientes:

Percy Edmundo Villareal Cochachaya
REPRESENTANTE COMÚN DEL
CONSORCIO VILLAREAL
Y ASOCIADOS

- El perfeccionamiento y suscripción del contrato de supervisión.
- Notificación a la Empresa Privada por parte de la Entidad Pública sobre la contratación de la Entidad Privada Supervisora.
- Expediente Técnico aprobado bajo resolución por parte de la Entidad Pública.
- Entrega de Terreno para la Ejecución del Proyecto por parte de la Entidad Pública.
- Presentación del documento de Trabajo donde detalle las actividades a efectuar durante la supervisión de ejecución de obra, desde el inicio hasta la liquidación del Contrato de Supervisión, incluyendo a los profesionales de su equipo y los equipos, en concordancia con su propuesta técnica.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, los documentos derivados del proceso de selección y las adendas al contrato de supervisión que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA ganadora de la buena pro es una micro y pequeña empresa, esta última opta por otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad Pública, para lo cual acreditan su inscripción en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa REMYPE.

En virtud de la condición de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** como micro y pequeña empresa inscrita en el REMYPE, y en estricta aplicación del numeral 119.3 del artículo 119 del Reglamento de la Ley N° 29230 (Ley de Obras por Impuestos), se acuerda la sustitución de la carta fianza por la retención del diez por ciento (10%) del monto total del contrato original como garantía de fiel cumplimiento.

Esta retención se sujetará a las siguientes condiciones:

- Mecánica de retención: El descuento del 10% se efectuará de manera proporcional y prorrateada en cada uno de los abonos correspondientes a la primera mitad del número total de pagos previstos.
- Devolución: El monto total acumulado por concepto de retención será devuelto a la Entidad Privada Supervisora tras la finalización satisfactoria del contrato, previa verificación de la ausencia de obligaciones pendientes, penalidades o contingencias contractuales.

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

En el caso de garantías de fiel cumplimiento que resulte del porcentaje retenido, LA **ENTIDAD PÚBLICA** está facultada para ejecutar las garantías a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** contrata, conforme a lo dispuesto en los numerales 2,3 y 4 del numeral 119.8 del artículo 119 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLAUSULA DÉCIMA: ANTICORRUPCIÓN Y NO PARTICIPACIÓN EN PRÁCTICAS CORRUPTAS

Conforme a lo establecido en el numeral 126.5 del artículo 126 del Reglamento de la Ley N° 29230, **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**:

a. Garantiza y declara no haber ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato, sea directa o indirectamente, y en caso se trate de una persona jurídica a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el numeral 117.2 del artículo 117 del Reglamento de la Ley N° 29230.

Percy Eduardo Villareal Corimaya
REPRESENTANTE COMÚN DEL
CONSORCIO VILLAREAL
Y ASOCIADOS

b. Conducirse en todo momento durante la ejecución del Contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere a las que se refiere el numeral 117.2 del artículo 117 del Reglamento de la Ley N° 29230.
c. Comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptará medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Clausula, durante la ejecución del Contrato, da el derecho a **LA ENTIDAD PÚBLICA** a resolver el Contrato, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

a conformidad del servicio se regula conforme a los Términos de Referencia de las Bases y será otorgada por **GERENCIA DE ESTUDIOS, SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS**.

Para la conformidad del servicio y liquidación del contrato de supervisión, se aplica lo establecido en los artículos 171 y 174 del Reglamento de la Ley N° 29230, respectivamente.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** contratada un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no puede ser menor de cinco (5) hábiles. Si pese al plazo otorgado, **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** contratada no cumpliese a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría de obra manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD PÚBLICA** no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN

La liquidación del contrato de supervisión se realiza de acuerdo a las disposiciones señaladas en el artículo 171 del Reglamento.

La **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** presenta a la **ENTIDAD PUBLICA** la liquidación del Contrato de Supervisión, dentro de los treinta (30) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del Contrato de Supervisión. La **ENTIDAD PÚBLICA** debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el supervisor, y se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 171 del Reglamento de la Ley N° 29230.

Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DECLARACIÓN JURADA DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA

LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato y las establecidas en la Ley Nº 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230, bajo apercibimiento de ley.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Percy Eduardo Villareal Coronaya
REPRESENTANTE COMÚN DEL
CONSORCIO VILLAREAL
Y ASOCIADOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo que no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la recepción del proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

En caso la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales, la **ENTIDAD PUBLICA** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad es aplicada, por razones objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

Si **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD PÚBLICA** le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del importe de la obligación que debió ejecutarse, las mismas que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente. Si supera el porcentaje indicado, la entidad automáticamente resuelve el contrato de supervisión y ejecuta la garantía de fiel cumplimiento.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos periódicos o del pago final; o si fuese necesario se cobra del monto resultante de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, de ser el caso.

En caso de que la Empresa Privada financie la supervisión, la **ENTIDAD PÚBLICA** solicita a la Empresa Privada que cancele a la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA,** en dicha solicitud se dispone la deducción del monto de las penalidades que hayan sido aplicadas.

Se considera justificado el retraso, cuando **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

La justificación por el retraso se sujeta al marco normativo previsto en el Reglamento de la Ley N° 29230.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Penalidades			
N°	**Supuestos de aplicación de penalidad**	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
1	En caso culmine la relación contractual entre la Entidad Privada Supervisora y el personal ofertado y, la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	0.5 % de la UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe de Área Usuaria

Percy Edmundo Villareal Ecorimaya
REPRESENTANTE COMÚN DEL
CONSORCIO VILLAREAL
Y ASOCIADOS

Penalidades			
N°	**Supuestos de aplicación de penalidad**	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
2	Sobre Valorizaciones: Se aplicará una penalidad por valorizaciones y/o Metrados no ejecutados y pagos en exceso.	0.5 % de la UIT por cada valorización y/o Metrado no ejecutado	Según informe de Área Usuaria
3	Ausencia del supervisor injustificada en procesos determinantes. se aplicará una penalidad por cada día de ausencia.	0.5 % de la UIT por cada día de ausencia del personal	Según informe de Área Usuaria
4	Cuando presta el servicio sin el equipamiento estratégico ofertado.	Se aplicará una penalidad del 10% de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por cada evento detectado,	Según informe del Área Usuaria
5	Por no presentar los informes de supervisión, dentro de los plazos señalados.	Se aplicará una penalidad del 50% de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por cada incumplimiento.	Según informe del Área Usuaria
6	Por no comunicar a La Entidad, que el porcentaje de obra acumulado está por debajo del 80% del programado	Se aplicará una penalidad del 100% de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por cada incumplimiento.	Según informe del Área Usuaria
7	Por no comunicar a la Entidad, que el contratista de la obra realiza los trabajos sin los equipos ofertados	Se aplicará una penalidad del 20% de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por cada evento detectado,	Según informe del Área Usuaria
8	Por no comunicar a la Entidad, que el contratista de la obra ejecuta el contrato sin el personal ofertado.	Se aplicará una penalidad del 20% de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por cada incumplimiento.	Según informe del Área Usuaria
9	Por no comunicar sobre la ausencia del personal clave del contratista	Se aplicará una penalidad del 20% de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por cada evento detectado, es decir por cada personal clave no advertido.	Según informe del Área Usuaria
10	Por no responder a la información solicitada por la entidad Cuando el consultor no responde el requerimiento de información de la Entidad, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de recepcionado el documento.	50% de la UIT por cada día sin responder, después de cumplido el plazo previsto	Según informe del Área Usuaria
11	Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipo en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.	1% al monto del contrato vigente de supervisión.	Según informe del comité de recepción
12	En caso el supervisor de obra no absuelva y/o no brinde opinión de las consultas en el plazo señalado en el Articulo 190. "Consultas sobre ocurrencias en la obra" del RLCE	20% de la UIT por cada día después del plazo establecido en el reglamento, hasta cumplir lo requerido	Según informe del Área Usuaria
13	Por Inasistencia de los especialistas del consultor a reunión convocadas por la entidad contratante Cuando el consultor de manera injustificada, no asista con sus especialistas a reuniones convocadas por la Entidad, exigidos en el expediente técnico. La inasistencia únicamente será considerada justificada cuando se encuentre sustentada por una enfermedad incapacitante, debidamente acreditada mediante informe médico y certificado médico,	20% de la UIT por cada reunión de ausencia del personal.	Según informe del Área Usuaria

Percy Eduardo Villareal Contreras
REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO VILLAREAL Y ASOCIADOS

Penalidades			
N°	**Supuestos de aplicación de penalidad**	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
	emitidos por un médico habilitado de una institución pública o privada, cuya especialidad guarde relación con la patología que motive la incapacidad. En cualquier otro supuesto, la inasistencia será considerada injustificada para efectos de la aplicación de la penalidad correspondiente.		
14	**CRONOGRAMA DE PERMANENCIA DEL PERSONAL DE PARTICIPACIÓN PARCIAL.** En caso que la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA no presente, presente fuera del plazo o no actualice el cronograma de permanencia de los profesionales cuya participación sea parcial o variable, conjuntamente con la presentación del cronograma de ejecución actualizado correspondiente. Asimismo, cuando. el cronograma presentado no refleje los periodos efectivos de participación del personal profesional conforme al desagregado del análisis de gastos generales del Expediente Técnico aprobado.	20% UIT por cada día de retraso hasta la presentación del cronograma correspondiente	Según Informe de la del área usuaria
15	En caso que la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA del Proyecto no proceda a informar sobre la subcontratación de partidas definidas en el Expediente Técnico aprobado, sin la evaluación y autorización previa de **LA ENTIDAD**.	20% UIT por cada prestación subcontratada sin la autorización escrita de **LA ENTIDAD**	Según Informe de la del área usuaria
16	**LABORES PARALELAS DEL PERSONAL CLAVE EN OTRAS ENTIDADES PUBLICAS Y/O PRIVADAS** De acuerdo a lo establecido, debemos precisar que los profesionales clave de acuerdo a su porcentaje de participación NO PUEDEN REALIZAR LABORES EN FORMA PARALELA EN OTRAS OBRAS, por lo que la transgresión de lo dispuesto dará lugar a una penalidad; y al descuento de los días traslapados según verificación COMPROBADA	20% UIT por cada día de retraso en la entrega de la liquidación del contrato.	Según Informe de la del área usuaria

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230, y el Reglamento de la Ley N° 29230, por las siguientes causales:

a. Incumpla de manera injustificada sus obligaciones establecidas en el Contrato.
b. Haya llegado al monto máximo de la penalidad.
c. Haber realizado o admitido la realización de prácticas corruptas en relación al proyecto conforme lo previsto en el numeral 126.5 del artículo 126 del Reglamento de la Ley N° 29230.

Percy Eduardo Villareal Cornejaya
REPRESENTANTE COMÚN DEL
CONSORCIO VILLAREAL
Y ASOCIADOS

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes del contrato injustificadamente no ejecute las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, pueden ser resueltas, en lo posible, por trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

En caso no prospere el trato directo, puede someter la controversia a arbitraje (de derecho) ante una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del contrato.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

Facultativamente, cualquiera de las partes puede someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE SUPERVISIÓN

Cualquier modificación al Contrato de Supervisión que comprenda monto, obligaciones, objeto y/o naturaleza del Contrato o las Bases que lo integran se hace mediante Adenda.

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente Contrato, donde se les entregará los avisos y notificaciones a que hubiere lugar y no puede ser variado, salvo aviso formal por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. En caso de incumplimiento continuará surtiendo todo efecto legal cualquier notificación que se curse y dirija al domicilio legal señalado en la introducción de este Contrato.

Para los fines del presente Contrato, constituyen formas válidas de comunicación las que **LA ENTIDAD PÚBLICA** efectúe a través de los medios electrónicos, para lo cual las partes utilizarán direcciones electrónicas señaladas a continuación:

- DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE **LA ENTIDAD PÚBLICA**: mesadepartes@munisanantonio-mariscalnieto.gob.pe.
- DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**: consultoresvillarealyasociados@gmail.com.

Una vez efectuada la transmisión por correo electrónico, la notificación en el domicilio físico de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** no será obligatoria; no obstante, de producirse (de acuerdo al **Formato N° 14** de las Bases), no invalidará la notificación efectuada con anticipación y por los medios indicados, computándose los plazos a partir de la primera de las notificaciones efectuadas, sea bajo cualquier modalidad.

Percy Eduardo Villarreal Coronaya
REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO VILLAREAL Y ASOCIADOS

Es de responsabilidad de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** mantener activo y en funcionamiento la dirección electrónica consignada; asimismo de conformidad con el artículo 40 del Código Civil, el cambio de domicilio físico y para efectos del presente Contrato, dirección electrónica, sólo será oponible por **LA ENTIDAD PÚBLICA** si ha sido puesto de su conocimiento, en forma indubitable.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de San Antonio al 07 de octubre del 2026.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO
ALCALDIA
MOQUEGUA
ING. SANTOS EULOGIO VILLEGAS MAMANI
ALCALDE

Percy Eduardo Villareal Coorimaya
REPRESENTANTE COMÚN DEL
CONSORCIO VILLAREAL
Y ASOCIADOS

"LA ENTIDAD PÚBLICA" **"LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA"**